

# **REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL MERCADO DE CAPITALES**

## **TITULO I.- De las sesiones**

**Artículo 1º.- Periodicidad de las sesiones.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez por semestre, previa convocatoria del Ministro de Hacienda, de su Presidente o de al menos un tercio del Consejo.

Asimismo, el Consejo podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque especialmente el Ministro de Hacienda, por su propia iniciativa, o el Presidente del Consejo, o un tercio de sus integrantes.

**Artículo 2º.- Lugar de celebración de las sesiones.** Las sesiones del Consejo tendrán lugar en las dependencias del Ministerio de Hacienda.

En casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos en lugares que no correspondan al domicilio del Ministerio de Hacienda, siempre que ello se indique claramente en la citación.

**Artículo 3º.- Citaciones a sesión.** La citación a la respectiva sesión deberá realizarse con al menos diez días de anticipación. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, se podrá citar a sesión extraordinaria con 5 días de anticipación.

La citación deberá informar el lugar y hora de la reunión e incluir una tabla de materias a tratar y documentos o antecedentes relacionados al tema, si los hubiere.

La citación será remitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo a todos los consejeros, aun cuando sea el Presidente quien convoque la sesión. El medio de comunicación utilizado para el envío será el correo electrónico.

**Artículo 4º.- Tabla.** La tabla será elaborada por el Presidente del Consejo. Aquellos asuntos en que el Ministro de Hacienda solicite la opinión del Consejo tendrán preferencia en la tabla. Al final de la tabla se reservará un espacio para sugerencias y preguntas.

Previo a la citación, el Secretario Ejecutivo enviará a todos los consejeros un listado provisional de temas para la tabla, de forma que los consejeros o el Ministro de Hacienda puedan sugerir otros temas a tratar.

**Artículo 5º.- Quórum para sesionar y adoptar acuerdos.** El Consejo funcionará con la asistencia de, al menos, dos tercios de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes.

Para todos los efectos, se considerarán presentes en la sesión aquellos consejeros conectados simultáneamente por teléfono o video-conferencia.

**Artículo 6º.- Otros asistentes.** Podrán asistir a las sesiones, siempre que se las hubiese invitado especialmente, otras personas que puedan informar sobre asuntos que sean de interés para el Consejo.

**Artículo 7°.- Debate y uso de la palabra.** En las sesiones sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias indicadas en la respectiva tabla, sin perjuicio de que se puedan debatir otros asuntos. Sin embargo, si el Ministro de Hacienda o el Presidente lo solicitasen excepcionalmente y dos tercios de los consejeros presentes estuvieran de acuerdo, podrán votarse materias no contenidas en la tabla.

Durante las sesiones, el uso de la palabra estará regulado de la siguiente forma:

- a) Para usar la palabra se deberá pedirla al Presidente;
- b) Tendrá preferencia para hacer uso de la palabra el Ministro de Hacienda;
- c) Inmediatamente antes de iniciarse el debate de un asunto, el Presidente hará presente el tiempo total disponible y ofrecerá la palabra a los asistentes;
- d) El Presidente concederá la palabra en el orden en que se le haya solicitado. Sin embargo, el Presidente podrá alterar dicho orden con el objeto de que se alternen en la discusión oradores que representen distintas visiones o puntos de vista en relación con la materia que se esté debatiendo;
- e) El Presidente distribuirá equitativamente el tiempo disponible entre todas aquellas personas que hayan manifestado su intención de hacer uso de la palabra.
- f) Cualquier consejero o funcionario con derecho a voz que no hubiese solicitado un tiempo especial para hacer uso de la palabra podrá solicitarla, a continuación del orador que se encuentre haciendo uso de ella, por un tiempo que no excederá de los dos minutos, con el exclusivo objeto de referirse a conceptos vertidos por aquél.
- g) El Secretario Ejecutivo hará uso de la palabra, previa autorización del Presidente, cada vez que lo haga necesario el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8°.-Votación y adopción de acuerdos.** Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los consejeros deberán emitir su voto a viva voz, pudiendo fundamentarlo brevemente si lo desean.

Sólo podrán emitir su voto los consejeros presentes en la sesión, ya sea físicamente o conectados por teléfono o video-conferencia.

El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, se volverán a exponer resumidamente los argumentos a favor y en contra y se realizará una segunda votación. Si se produjere un nuevo empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

**Artículo 9°.- Levantamiento de actas.** Se levantará un acta de cada sesión, en la que se dejará constancia de la citación, de la fecha de la respectiva sesión, de las personas que asistieron a la misma, de los principales aspectos del debate y de los acuerdos adoptados, con una breve explicación de los mismos.

**Artículo 10.-Aprobación de las actas.** Un borrador del acta será remitida por el Secretario Ejecutivo a través de correo electrónico a todos los consejeros, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. Una vez vencido dicho plazo, el acta se entenderá aprobada.

**Artículo 11.-Publicidad de las actas.** Con el objeto de informar al público sobre los asuntos debatidos, se publicarán en la página Web del Ministerio de Hacienda, en el sitio especial que al efecto determine la autoridad competente, en un plazo menor o igual a quince días desde su aprobación, las actas aprobadas a que se refiere el artículo anterior.

## **TITULO II.- De las obligaciones de los integrantes del Consejo**

**Artículo 12.- Confidencialidad de la información recibida por los Consejeros.** Se entenderá que todas las informaciones que reciban los consejeros para el desempeño de sus funciones en el Consejo, así como las deliberaciones del Consejo, tendrán el carácter de confidenciales hasta su divulgación por el Ministro de Hacienda o la publicación del acta respectiva.

Mientras no sea divulgada, los consejeros deberán guardar estricta reserva y no podrán utilizar en beneficio propio o ajeno la información a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 13.-Normas para evitar los conflictos de interés.** Los consejeros, en la primera sesión ordinaria del Consejo, darán por aceptados los términos de la Resolución que regula el Comité y se declararán conscientes de sus deberes y obligaciones como consejeros.

Asimismo, los consejeros deberán inhabilitarse en las votaciones que involucren materias en que puedan tener un interés personal si, tras exponer su situación a los integrantes del Consejo presentes en la sesión, la mayoría de los mismos estuvieran de acuerdo en que el caso lo amerita.